



**CAJA DE
MÉDICOS**

Caja de Previsión y Seguro Médico
de la Provincia de Buenos Aires

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA
CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 DE NOVIEMBRE DE 2025

1.- Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1° de julio de 2024 al 30 de junio de 2025. **Aprobados por unanimidad.**

2.- Presupuesto de Gastos, Prestaciones y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 1° de julio de 2025 al 30 de junio de 2026. **Aprobado por unanimidad.**

3.- Consideración de la Memoria y Balance del Departamento Seguros al 30 de junio de 2025. **Aprobados por unanimidad.**

4.- Presupuesto del Departamento Seguros correspondiente al período 1° de julio de 2025 al 30 de junio de 2026. **Aprobado por unanimidad.**

5.- Fijación de la Unidad Galeno Previsional y ratificar o modificar la Escala de Aportes (Art. 38°).

Sobre un total de 207 asambleístas presentes, habiéndose sometido a votación nominal las tres propuestas presentadas en relación a este punto, por mayoría de 131 votos, se resuelve:

- a) **El incremento de la actualización bimestral** de la Unidad Galeno Previsional mediante el uso de la fórmula combinada que contemple el promedio que surja de considerar el 100% de la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor) y el 100% del aumento fijado en paritarias a los Profesionales de la Salud (Ley 10.471), a cuyo efecto se tomarán los publicados hasta el mes anterior a su



aplicación. Conforme a ello, el valor de la Unidad Galeno Previsional será fijado bajo esta modalidad desde el mes de Enero de 2026.

- b) **El incremento de la Escala de Aportes vigente en un 5% a partir del 1° de Noviembre de 2025** según el siguiente detalle: Categoría 1: 39,69 galenos; Categoría 2: 46,86 galenos; Categoría 3: 60,64 galenos; Categoría 4: 69,46 galenos; Categoría 5: 82,69 galenos y Categoría 6: 92,61 galenos.
- c) **Facultar** al Directorio de la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires para que según su consideración pueda otorgar bonificaciones a los jubilados y pensionados.

6.- Estudios sobre ajustes, recargos e intereses en deudas de Aportes (art. 3° y 35° de la Ley 12.207)

Se resuelve por unanimidad aprobar la resolución del H. Directorio de fecha 23 de Septiembre de 2025, la que indica mantener los siguientes Recargos e Intereses por Financiación, a saber:

a) Deudas en concepto de aportes fijos Art. 35 inc. h) de la Ley 12.207 no sometidas a proceso de cobro judicial: Intereses Moratorios: 6 % anual sobre los aportes adeudados a valor galeno actualizado; Planes de Pago: facilidades vigentes en galenos de 2 a 100 cuotas, intereses de financiación 4% anual variable e intereses moratorios equivalentes al 1 ½ de la tasa de financiación vigente.

b) Deudas en concepto de aportes Art. 35 incs. a), c), d), e) y f) de la Ley 12.207: Entidades: Recargos por mora: en los casos de deudas del Art. 35° incisos a), c) y d) de la Ley 12.207 correspondiente a las entidades obligadas por dicha norma a ser agentes de retención, información y pago, se aplicará el 100% de la Tasa de interés "Activa promedio de descuento a 30 días en pesos" del Banco de la Provincia de Buenos Aires en cada uno de los períodos de aplicación. La tasa de interés aplicada al recargo por mora sobre las deudas de cuotas camas habilitadas cuyo monto se modifique por la actualización del valor galeno se reducirán en un 50%. Intereses de Financiación: *tasa anual variable bajo sistema Francés*: de 2 a 12



**CAJA DE
MÉDICOS**

Caja de Previsión y Seguro Médico
de la Provincia de Buenos Aires

pagos: 42% anual variable de interés sobre saldo; de 13 a 24 pagos: 48% anual variable de interés sobre saldo; de 25 a 36 pagos: 58% anual variable de interés sobre saldo y más de 37 pagos: 68% anual variable de interés sobre saldo. En todos los casos se trata de cuotas mensuales y consecutivas. Toda solicitud de plazo mayor de 24 pagos deberá ser aprobada por el H. Directorio. **Médicos particulares:** Para los casos de atrasos en las obligaciones y para la financiación de las deudas de médicos por aportes particulares del art. 35° incs. d), e) y f) de la Ley 12.207, se establecerán los siguientes valores: Recargos por mora: para los casos de deuda cierta (en función de la documentación presentada por el profesional – valores históricos) aplicar el 90% de la tasa establecida para las deudas de entidades. Para los casos de deuda determinada de oficio (en función de la Reglamentación vigente aplicando el monto actualizado del promedio de aportes), aplicar el 50% de la tasa establecida para las deudas de entidades. Intereses por financiación de Planes de Pago *tasa anual variable bajo sistema Francés:* de 2 a 6 pagos: 35% anual variable de interés sobre saldo; de 7 a 12 pagos: 38 % anual variable de interés sobre saldo y mayor a 12 pagos a consideración de la Comisión.

La Asamblea General Ordinaria **faculta** al Directorio, como es habitual, a ajustar los recargos e intereses de financiación fijados tomando como referencia, según la operación, las tasas pasivas y activas de los Bancos Oficiales, pudiendo disponer el sistema de concesiones y/o facilidades que entienda conveniente para el mejor logro de la regularización de deudas.

EL DIRECTORIO